

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

PROVINCIA DE

VIERN. 5 DE OCTUB.



GUADALAJARA.

DE 1838. NUM. 42



EL EDITOR.

En 3o de Setiembre anterior ha cumplido el primer trimestre de suscripcion al boletin oficial de esta provincia. Los Ayuntamientos de los pueblos de ella se servirán verificar sus pagos á la mayor brevedad, los del señorío de Molina, tendrán la bondad de entregar las suyas á D. Felipe Garcia vecino de la misma; al que se habilita el efecto, en inteligencia que de no hacerlo se pasará lista de los descubiertos al Sr. Gefe político para que sean apremiados.—Guadalajara 5 de Octubre de 1838 = Pedro Maria Ruiz.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiendo acudido á este Gobierno político varios pueblos en solicitud de que se les conceda un mercado semanal, he dispuesto se publique en el Boletin oficial la siguiente Real orden circular en que se fijan las reglas que deben observarse para su consecucion. = Guadalajara 3 de Octubre de 1838. = Pedro Gomez de la Serna.

Por el artículo 21 de la instruccion aprobada por S. M. la Reina Gobernadora en 3o de Noviembre último, se previno que las ferias y mercados debian fijar particularmente la atencion de los Gobernadores civiles de las provincias, por ser estas reuniones periódicas las que mas impulso dan al comercio local, las que facilitan la venta de frutos y las que proporcionan á los consumidores ocasion de proveerse con mayor comodidad y menor precio de los objetos necesarios á su subsistencia é industria: pero no hallándose establecidos los trámites que deben seguirse en la concesion de semejantes gracias, se ha servido S. M. acordar las reglas siguientes:

1.^a La concesion de nuevas ferias mercados, ó el restablecimiento de las antiguas que están en desuso, sea por el motivo que fuere, corresponde á la Corona, y no podrá celebrarse ninguna de estas reuniones sin Real facultad.

2.^a A solicitud de los ayuntamientos se con-

cederá la misma sin derecho ni gasto alguno por este Ministerio del Interior, instruyendo gubernativamente el expediente en la propia forma el Gobernador civil de la respectiva provincia.

3.^a Se expresará en el expediente qué número de vecinos tiene la poblacion, qué clase de frutos ú objetos forman principalmente su riqueza, si se celebran otras ferias ó mercados en poblaciones inmediatas de manera que puedan las nuevas concesiones perjudicar á las antiguas, y si hay lugar proporcionado para la feria ó mercado que se solicite.

4.^a Con respecto á la duracion de las ferias los Gobernadores civiles de las provincias procurarán enterarse de todas las circunstancias que crean convenientes al acierto de la resolucion, teniendo presente que si estas reuniones son provechosas al comercio, y bajo este concepto deben ser promovidas, tambien en el caso de prolongarse demasiado entretienen la ociosidad, perjudican al trabajo, y fomentan á veces el juego y otros vicios, con detrimento de las buenas costumbres, y de la industria fabril y rural que deberian fomentar.

5.^a No correspondiendo á este ministerio, y sí al de Hacienda, la concesion de franquicia de derechos, sea para siempre, sea por tiempo limitado, los Gobernadores civiles instruirán separadamente esta clase de expedientes, oyendo á las autoridades locales, á fin de que constando la oportunidad y conveniencia de tales instancias puedan remitirse por este Ministerio al referido de Hacienda para la conveniente resolucion.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes = Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 17 de Mayo de 1834. = José Maria Moscoso de Altamira.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Anuladas por la Diputacion provincial las elec-

ciones para diputado últimamente celebradas en el partido de Sacedon, y debiendo procederse á nueva eleccion convoco á los electores de los distritos de Chillaron del Rey y Salmeron que han sustituido á los anteriores de Pareja, Sacedon y Aleocer, para que procedan á la que dará principio en 20 de este mes, verificándose el escrutinio general en el dia 30 en la cabeza del partido, observando cuanto está prevenido para estos casos. Los alcaldes de los pueblos del espresado partido, harán publica en un dia festivo esta convocatoria. Guadalajara 2 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Invitado por la Diputacion provincial á que dirija mi voz á los habitantes de ese partido para calmar las pasiones que los dividen con motivo de la eleccion de Diputado provincial, prevengo á VV. hagan fijar y publicar en un dia festivo la adjunta alocucion. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 2 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna =Sres. Alcaldes constitucionales del partido de Sacedon.

Electores del partido de Sacedon.

Dos años hace que estoy al frente de la administracion de esta provincia, en ellos ha habido repetidas elecciones y han luchado las fracciones del partido liberal en el campo de la legalidad; jamas me habeis oido recomendar ni un matiz, ni un hombre ageno de las pasiones que os dividian, me he limitado á conservar la libertad de los sufragios y el imperio de la ley superior á los partidos y á las inclinaciones particulares de los ciudadanos; fiel á mis principios, y lleno de amargura al ver el estado de animosidad que la eleccion de Diputado provincial repetidamente anulada ha introducido entre vosotros, os dirijo mi voz para aconsejaros el orden y la calma; respetad el modo de pensar de los otros si quereis que el vuestro á su vez sea respetado, y teniendo tolerancia enseñad á vuestros adversarios á que sean tolerantes. Paraos ante el abismo que se abre á vuestros pies si fomentais mas esas funestas escisiones que dividen á los habitantes de un mismo partido y de un mismo vecindario; fijos solo en el interes público, velad enhorabuena al lado de las urnas; pero cuando estas anuncien el voto de la mayoría acatadle sea ó no conforme con el que emitisteis. Esta conducta os hará dignos del derecho que os confiere la ley, nombre sagrado á que deben sacrificarse los odios y las afecciones; pero si olvidados de ella convertis en daño lo mismo que para vuestro bien se os concede, yo os lo anuncio; las consecuencias serán terribles dejareis á vuestros hijos por legado resentimientos de familias que nacidos no se estinguen en muchas generaciones, y se leerá escrito en vuestra frente el anatema de los que no hacen el bien de su país cuando le tienen en la mano. Guadalajara 2 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

Debiendo procederse en ese partido á la eleccion de diputado provincial encargo á VV. estrechamente que por todos los medios de su autoridad cuiden de la seguridad de los caminos en los dias señalados para las elecciones é impidan la coartacion de la libertad electoral procediendo con arreglo á las leyes contra los culpables que quedarán sugetos á la accion de los tribunales. Dios guarde á VV. muchos años. Guadalajara 2 de Octubre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna =Sres. Alcaldes constitucionales del partido de Sacedon.

Continua el Reglamento para gobierno de la Obra Pia de Jerusalem inserto en el núm. 41.

Artículo 28.

Todos los empleados que manejen caudales darán fianzas La Junta les señalará la cantidad con arreglo á los que entren en su poder: si la fianza es en metálico, será la cantidad que se fije, oyendo antes el dictamen de la contaduria; si es en fincas, una tercera parte mas de lo que se marque en dinero; y siendo en papel de la deuda consolidada, el doble. Y cuando por vacante, renuncia, suspension ú otra causa se confieran interinamente los destinos á que se contrae este artículo, nombrará la Junta los sugetos que temporalmente hayan de desempeñarlos, arantiendo el manejo de caudales bajo la responsabilidad de la misma Junta.

Artículo 29.

Se hará mensualmente en tesorería el arqueo de caudales con asistencia de los claveros y el secretario estendiéndose esta operacion en el libro que debe obrar al efecto dentro del arca en que se custodien, y que firmarán todos los claveros.

Artículo 30.

Estos deberán serlo, el presidente de la Junta, el contador y el tesorero, conservando cada uno en su poder la llave que le compete; y el secretario presentará á la Junta el estado original que se haya copiado y firmado en dicho libro, para las providencias que juzgue oportunas.

Artículo 31.

Será muy vigilante la Junta en que el tesorero la presente anualmente su cuenta, y examinada por la contaduria, hallándola solvente, se le expedirá su finiquito por el contador.

Artículo 32.

Lo mismo se ejecutará con los demas empleados que en las diócesis respectivas manejen, recauden y distribuyan caudales y efectos. Mensualmente darán un estado sencillo de lo que hayan percibido durante él, de lo que resulte en débito, y de lo que se hubiese satisfecho por sueldos, gratificaciones y gastos. Estos documentos se pasarán á la contaduria para su examen y gobierno; sin perjuicio de que en su vista dicte la Junta las providencias que juzguen convenientes

(Continuará.)

GOBIERNO POLITICO.

Circular de 3 de este mes á los pueblos del partido de Sigüenza para que hagan nuevo nombramiento de Diputado Provincial por fallecimiento de D. Carlos Mallafre n. 29

Real orden de 28 de Agosto último dando disposiciones para el plan de instruccion primaria. n. 29.

Ley de 21 de Julio anterior autorizando al Gobierno para plantear provisionalmente el plan de instruccion primaria. n. 29.

Real orden de 24 de Agosto último, para que los hospitales, hospicios y demas casas de beneficencia sean defendidos por ahora, gratuitamente en los pleitos de cualquiera clase que tengan. n. 29.

Otra de 20 de idem para que las Diputaciones provinciales remitan las noticias que pide para auxiliar á los pobres que existen en las casas de beneficencia. n. 30

Otra fecha idem prohibiendo la extraccion al extranjero de pinturas, antigüedades y otros obgetos artísticos. n. 30

Otra de 23 de idem para que de los sorteos de los jueces de hecho para la acusacion y calificacion de los delitos de imprenta se berifiquen á puerta abierta, y que los alcaldes, de las capitales á quienes compete autorizar, los den aviso anticipado á los gefes Políticos n. 30.

Real orden de 18 de Agosto último para que ninguna persona pueda viajar sin el competente pasaporte ó pase. n. 31.

Otra de 28 de idem previniendo que para adquirir un conocimiento esacto de los productos que ingresen en la Direccion general de estudios juntas superiores de cirujía, medicina, farmacia, veterinaria y academia de nobles artes de S. Fernando, por derechos de espedicion de títulos y rebalidas, se ha de tomar razon por la Contaduría general del Ministerio n. 31.

Circular del Gobierno político de 5 de este mes para que los Alcaldes Constitucionales, el dia último de cada mes ingresen en Pagaduria el importe de las licencias y demas documentos, señalandoles el dia 10 para que lo berifiquen los que no lo hubiesen berificado n. 31.

Real orden de 15 de agosto último fijando reglas para la concesion del distintivo de la cruz de epidemias, destinado á premiar el mérito distinguido á los profesores de las ciencias de curar las enfermedades contagiosas n. 31.

Circular de la Diputacion provincial de 4 de este mes para que en el término de 5 dias se compongan todos los carros que se hallen descompuestos en los pueblos de esta provincia para que no pare perjuicio al servicio de bagajes. n. 32.

Real decreto de 8 de este mes nombrando S. M. Secretario de estado y del Despacho de Gracia y Justicia á D. Domingo Maria Ruiz de la Vega, á D. José Vigil de Quiñones de Hacienda, á D. Alberto Felipe Valdrie para la de la Gobernacion de la Península y que D. Juan Aldama despache interinamente el Ministerio de Marina. n. 33.

Otro de id. concediendo el uso de la media firma al Sr. Secretario de la Gobernacion. n. 33.

Real orden de 1.º de este mes para que los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de las pro-

vincias den puntuales y continuos avisos á los comandantes de las columnas de operaciones de los movimientos de los facciosos n. 33.

Real orden de 12 de Agosto último, dando conocimiento á los pueblos de la falta que tienen los pesos fuertes que se fabricaban en la casa de moneda del Potosi en 1825, prohibiendo su admision en las tesorerías del Gobierno. n. 34.

Otra de 1.º de este mes, por la que se propone S. M. auxiliar con algunas contidades á las sociedades económicas, en atencion á no haberlas concedido las cortes en el nuevo presupuesto. n. 34.

Circular de la Diputacion Provincial de 17 de este mes autorizando á los Jueces de 1.ª instancia de Pastrana, Sacedon, Tamajon, Brihuega y Cifuentes para que esijan de los pueblos de sus partidos las tres cuartas partes del importe de gastos del juzgado por este año. n. 35.

Repartimiento hecho por la Diputacion provincial en 1.º de este mes de 2.352,524 rs. á los pueblos de esta Provincia por la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por las cortes en 30 de Junio último. n. 35.

Circular del Gobierno político de esta Provincia de 21 de este mes para que los pueblos comprendidos en ella paguen en el término de 8 dias los cupos que se les señaló por repartimiento para la reedificacion del puente Duraton, reparacion de otro sobre el Duero, y reparacion de la calzada de Peña-fiel. n. 37.

Otra de id. de 22 para que los pueblos remitan los testimonios en que estan encabezados por penas de menor cuantía de montes. n. 37.

Repartimiento de 538,880 rs que la Diputacion provincial hace en 7 de este mes, á los pueblos que antes de la division territorial componian esta Provincia y corresponden hoy á ella, sobre el impuesto de la contribucion extraordinaria de guerra n. 37.

Esposicion y Real decreto de 18 de este mes convocando á Cortes ordinarias para el dia 8 de Noviembre próximo n. 37.

Circular del Gobierno político dando conocimiento á los pueblos del anterior Real decreto, para que adopten las medidas necesarias á la seguridad de los caminos y presten los auxilios necesarios á los SS. Senadores y Diputados n. 37.

Real orden de 13 de este mes resolviendo que en asuntos de administracion militar se dejen espedidas las facultades de los gefes del ramo y que en circunstancias extraordinarias, las otras autoridades de hacienda intervengan en ellas sea siempre con conocimiento del gefe del ramo. n. 38.

Otra de 11 del actual para que luego que esten impresos los nuevos formularios de pasaportes y pases, y se remitan se pongan en circulacion, quedando sin uso los antiguos. n. 38

Real decreto de 18 de este mes para que los pagarés del Real tesoro dados por la anticipacion de los 200 millones sean solo admitidos en la contribucion extraordinaria de guerra, como igualmente toda clase de papel. n. 38.

Circular de la Diputacion provincial de 20 del corriente señalando la villa de Salmeron para cabeza de distrito electoral n. 38

Real instruccion aprobada por S. M. en 30 de Agosto último para el suministro de raciones de campaña que se señalan á los generales gefes oficiales é individuos de tropa que ha de regir desde 1.º de Octubre próximo. n. 39.

INTENDENCIA.

Real orden de 27 de Agosto comunicada por la Direccion general de Loterias, prohibiendo toda clase de rifas, exceptuando las que se soliciten para atenciones de las Casas de beneficencia pagando la 4.^a parte al Erario n. 30.

Real Decreto de 31 de id. para que los Pagarés del Real Tesoro dados por la anticipacion de los 200 millones sean admitidos en pago de la contribucion extraordinaria de guerra, cesando de admitirse en pago de derechos y de las contribuciones ordinarias desde esta fecha. n. 33.

Circular de 13 de este mes reclamando las relaciones de frutos Civiles pedidas en 20 de Junio segun el Boletin Oficial n. 152. n. 33.

Otra fecha de id. pidiendo los testimonios de Ventas de Posesiones n. 33.

Real orden de 30 de Agosto, declarando que los bienes del Clero Secular, son propiedad del Estado, y por consiguiente comprendidos en la escepcion que hace el artículo 5.^o de la ley de 30 de Junio último, sobre repartimiento de Contribucion extraordinaria de guerra. n. 33.

Circular de 13 de este mes dando conocimiento á los Religiosos de ambos sexos de la supresion de la Junta Diocesana de Regulares de Toledo. n. 34.

Otra de la Direccion general del Real Tesoro de 10 de este mes sobre sumision de Villetes del Tesoro en cuenta de Contribuciones con exclusion de alcabalas, derechos enagenados, y arbitrios municipales. n. 35.

Otra de la Intendencia de 17 de este mes concediendo el termino de ocho dias á los deudores morosos al pago de las rentas vencidas, Tributos, Censos, y demas asignados á la Amortizacion n. 35.

Otra de 24 de id. circulando el repartimiento hecho por la Escma. Diputacion Provincial de los Pueblos de esta Provincia por la Contribucion extraordinaria de Guerra y designandoles el término de 15 dias para que distribuyan sus cupos. n. 38.

COMANDANCIA

Real orden de 28 de Agosto último, para que todas las instancias que no se remitan al Ministerio de la Guerra por el conducto correspondiente queden sin curso. n. 30.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Continúa el repartimiento inserto en el núm. 42.

PARTIDO DE LA CAPITAL.	Cupo sobre Territorial.	Idem sobre Consumos.	Id. sobre la riqueza industrial y comer.	TOTAL.
Loranca de Tajuña y despoblado de Jesus del Monte.	15,665 14	15,152 22	3,710	34,538 2
Lupiana y despoblado de Alcoete.	32,938 16	10,370 25	1,750	45,059 7
Majaelrayo.	4,610 26	5,944 17	1,610	12,165 9
Málaga y despoblado de Fresno.	21,408	7,284 31	1,300	29,992 31
Malaguilla.	9,231 8	3,94 24	640	13,775 32
Mantiel.	7,795 27	5,53 3	640	14,088 30
Marchamalo.	34,398 28	13,875 17	4,650	52,924 11
Masegoso.	12,329 9	2,389 15	320	15,038 24
Matarrubia.	8,540 11	3,555 1	640	12,735 12
Mazuecos.	7,594 20	8,333 32		15,928 18
Medranda.	13,239 4	3,321 31	320	16,881 1
Membrillera.	24,504 10	6,993 18	1,610	33,107 28
Mesones.	3,009 7	1,690 3		4,699 10
Mierla (la).	3,651 28	2,913 33	190	6,755 27
Millana.	14,582 18	7,110 3		21,692 21
Mira-el-Rio.	6,405 9	6,527 10	1,240	14,172 19
Mohernando.	8,675 15	2,564 10	320	11,559 25
Monasterio.	1,553 6	1,573 18	120	3,246 24
Mondejar y despoblado de Querencia.	62,457 17	34,151 25	9,400	106,009 8
Montarron.	17,402	6,294 6	980	24,676 6
Moranchel.	3,466 3	950 25	110	4,566 28
Moratilla de los Meleros.	9,699 18	8,450 17	3,540	21,690 1
Marillejo.	24,587 22	9,557 28	1,300	35,445 16

(Continuará.)

ANUNCIO.

Se ha extraviado el privilegio original de un juro de 540,000 mrs. de capital al quitar con la renta anual de 27,000 mrs. al respecto de 20,000 el millar situados en la renta de la alcabala de las yerbas del campo de Calatraba con la feria de Al-

gro en cabeza de Alonso de la Muela perteneciente á la capellanía que en la iglesia parroquial de Almonacid de Zorita fundó Francisco de la Muela.

El que supiere de su paradero se servirá avisarlo á Don Pedro Maria Paez vecino de Almonacid de Zorita.

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.